

POTRERO DE LOS FUNES 21 DE DICIEMBRE 2020

VISTO:

La necesidad de adoptar medidas extremas y urgentes, tendientes a evitar la propagación del flagelo provocado por la existencia de coronavirus (Covid-19), el DNU 260/2020, DNU-1033/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los hechos de público y notorio conocimiento, la reciente aparición y descubrimiento de una cepa viral identificada como Covid-19 y conocida como Coronavirus, se ha propagado exponencialmente a nivel mundial y por su alto nivel de contagio no conoce de fronteras;

Que por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por la evolución favorable del estatus epidemiológico, se pudo determinar el marco normativo denominado Distanciamiento Social, preventivo y obligatorio;

Que en concordancia, el Ejecutivo Provincial y Municipal han acompañado las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, a través de su normativa específica;

Que es necesario contribuir a la preservación del estatus epidemiológico alcanzado al día de la fecha;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES,

EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,

DECRETA

Art. 1º:- ESTABLECER, en mérito de lo descrito ut supra, la prohibición en el Ejido de la Ciudad de Potrero de los Funes, de la realización de todo evento cultural, deportivo, social y/o de esparcimiento que implique la conglomeración o aglutinamiento masivo de personas los días 24, 25, 31 de diciembre de 2020 y 1º de enero de 2021. A tal fin, se autoriza a la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, a la Secretaria de Turismo y a la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes a rechazar, in limine, todo pedido de autorización que se efectúe con tal objetivo.

Art 2º:- ESTABLECER que la Secretaria de Seguridad será el órgano encargado del control y fiscalización del cumplimiento del presente decreto, como así también se hará extensiva dicha facultad a la policía de San Luis, a través de la Comisaría

33º de Potrero de los Funes. Será competente para el entendimiento y resolución de las actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de este decreto el Juzgado de Faltas N° 1 de la Ciudad de Potrero de los Funes.

Art 3º-: ESTABLECER que, fuera de las fechas mencionadas, todo evento que se pretenda realizar en el Ejido de la Ciudad de Potrero de los Funes deberá ser previamente autorizado por la Municipalidad, acompañando, además de los requisitos impuestos en la Ordenanza N°42 – MPF/2014, un protocolo para la realización del mismo y la “Declaración Jurada para la Realización de Actividades Culturales Dictadas en el Marco del Distanciamiento / Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, que se adjunta al presente.

Art. 4º-: DISPONER que los establecimientos de rubros comerciales gastronómicos (tales como: Restaurantes, Bares, Restobares, Cafés) y/u otro establecimiento comercial cuya actividad principal implique la presencia o reunión, en el lugar, de personas podrán funcionar los días mencionados en el Art. 1º del presente respetando los protocolos y hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

Art. 5º-: ESTABLECER Y DISPONER, que quien incumpla o infrinja o no acate las obligaciones impuestas en el presente decreto, será pasible de aplicación de las siguientes sanciones, las que podrán aplicarse de manera conjunta o indistinta:

- a) Multas económicas cuyo monto se establece en la suma de 4.000 UVM. En caso de reincidencia, la multa será del doble de lo previsto;
- b) Clausura preventiva por el término de 5 días. En caso de reincidencia se podrá disponer la clausura por 30 días e incluso disponerse la revocación de la autorización municipal.

Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, facultar al cuerpo de municipales adoptar la medida que considere adecuada y de forma inmediata, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el logro de su cometido.

Art. 6º-: Dese cuenta al Consejo Deliberante de la Ciudad de Potrero de los Funes.

Art. 7º-: El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de Potrero de los Funes, el Sr. Daniel Aníbal Orlando; la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, la Sra. Roxana Claudia Valeria Carranza; la Secretaria de Planeamiento y Supervisión, la Sra. María Emilce Miranda, el Secretario de Acción Social, la Mujer y Desarrollo Humano, Cristopher Alejandro Ghezzi; el Secretario de Desarrollo Local, Emiliano Benjamín Gutiérrez Corvalán; la Secretaria de Turismo, la Sra. Malena Rodríguez; y el Secretario de Seguridad, el Sr. Diego Alberto Soler.-

Art. 8º-: Comunicar, registrar y oportunamente archivar.-

INTENDENTE DANIEL ORLANDO